

VOLVER A LA TABLA DE CONTENIDO

Alexander Espinoza\* (Venezuela)  
Jhenny Rivas Alberti\*\* (Venezuela)

## El efecto en espiral del modelo de *economía socialista* y el control judicial de la intervención del Estado en la economía

### RESUMEN

La Constitución económica puede ser un parámetro de control adecuado para la revisión del panorama general de políticas del Estado, tal como debió haberse establecido en relación con el modelo de economía socialista en Venezuela. También puede tener una función complementaria, en los casos en que el derecho de libertad no resulte suficiente para establecer la contrariedad a derecho de una política económica que produzca serias distorsiones en la economía. Finalmente, pueden tomarse en cuenta los efectos mediatos de la intervención del Estado en la economía sobre el disfrute de los derechos sociales. Encontraremos relaciones complejas entre el ámbito protegido por los derechos de libertad con respecto a la crisis de los derechos sociales. La afectación de los derechos de propiedad y libertad económica ha dado lugar a la falta de condiciones para el disfrute de los derechos sociales, impactando el sistema democrático, hasta la reciente consolidación de un régimen totalitario.

**Palabras clave:** Constitución económica, libre mercado, derechos sociales.

### ZUSAMMENFASSUNG

Die Wirtschaftsverfassung kann als angemessener Kontrollparameter für die Überprüfung der staatlichen Politik im Allgemeinen herangezogen werden, so wie es im Hinblick auf das sozialistische Wirtschaftsmodell Venezuelas hätte festgestellt sein müssen. Ihr kommt außerdem eine komplementäre Rolle in den Fällen zu, in denen die Freiheitsrechte nicht ausreichen, um die Rechtswidrigkeit einer Wirtschaftspo-

---

\* Doctor y *Magister Legum* de la Universidad de Passau, Alemania. Docente de la Universidad Central de Venezuela. [estudiosconstitucionales34@gmail.com](mailto:estudiosconstitucionales34@gmail.com)

\*\* Doctora de la Universidad de Zaragoza (España). Docente de la Universidad Católica Andrés Bello. [jhennyrial26@yahoo.es](mailto:jhennyrial26@yahoo.es)

litik zu begründen, die schwerwiegende wirtschaftliche Verwerfungen verursacht. Schließlich können auch die mittelbaren Auswirkungen der staatlichen Eingriffe in die Wirtschaft auf die Inanspruchnahme von sozialen Rechten in Betracht gezogen werden. Dabei stoßen wir auf komplexe Beziehungen inszwischen der Freiheitsrechten und die Erfüllung der soziale Grundrechte. Die Beschneidung des Rechts auf Eigentum und freie wirtschaftliche Betätigung hat dazu geführt, dass die Bedingungen für die Inanspruchnahme von sozialen Rechten nicht mehr vorliegen, wodurch das demokratische System beschädigt wurde, bis zur kürzlichen Konsolidierung eines totalitären Regimes.

**Schlagwörter:** Wirtschaftsverfassung, freier Markt, soziale Rechte.

## SUMMARY

The economic constitution can constitute an appropriate control parameter for the review of the general panorama of State policies, as should have been established in relation to the socialist economic model in Venezuela. It can also have a complementary function, in cases in which the right to freedom is not sufficient to establish opposition to the right to an economic policy that produces serious distortions in the economy. Finally, the medium-term effects of the State's intervention in the economy on the enjoyment of social rights can be taken into account. We will find complex relationships between the sphere protected by the rights to freedom and the crisis of social rights. The burden on property rights and economic freedom has led to a lack of conditions for the enjoyment of social rights, impacting the democratic system, until the recent consolidation of a totalitarian regime.

**Key words:** Economic constitution, free market, social rights.

## Introducción

El presente trabajo tiene por objeto determinar si, y en qué medida, el concepto de “Constitución económica” puede ser de utilidad como parámetro de control de políticas con impacto económico que hubieran producido una grave ruptura del equilibrio entre el Estado y el mercado. Analizaremos los efectos de la intervención del Estado y las complejas relaciones entre los derechos de propiedad y libertad, los derechos sociales, el ejercicio del poder del Estado y la democracia, en el marco del sistema económico venezolano de los últimos años.

Como punto de partida nos proponemos delimitar el contenido y alcance de la noción de Constitución económica, a la luz de la doctrina de Alemania y Venezuela. Realizaremos un estudio comparativo entre estos sistemas jurídicos, en razón de que el origen del concepto es atribuido a la Constitución de Weimar,<sup>1</sup> especialmente en

---

<sup>1</sup> Raúl Chanamé Orbe, “Constitución Económica”, *Derecho & Sociedad*, núm. 40, p. 44; “Exégesis de la Constitución económica”, *Revista oficial del Poder Judicial*, año 3, núm. 5, 2009,

cuanto a su neutralidad, y autores como Carl Schmitt son considerados precursores en su desarrollo.<sup>2</sup>

Trataremos de determinar si, y en qué medida, el concepto normativo de la Constitución económica puede ser utilizado como un parámetro de control de políticas globales referidas a la imposición de un modelo socialista en Venezuela.

En la parte especial estudiaremos dos sectores de la economía venezolana que han sido objeto de una fuerte intervención por el Estado.

La imagen de un desarrollo de eventos en espiral nos permite hacer gráfica una situación, en la que la afectación excesiva de la libertad produce efectos de distorsión en el mercado, el cual ya no se rige por la libertad de oferta y demanda. En este proceso se dificulta la producción y la prestación de servicios, al punto de generar escasez e inflación; esto afecta a consumidores y usuarios, tan gravemente que se imposibilita el disfrute de los derechos sociales y se genera una crisis socioeconómica que sirve de excusa para la atribución y concentración de poderes ilimitados en manos del Gobierno, y que facilita la manipulación y el control de la población en la imposición por la fuerza de un régimen dictatorial.

## 1. La Constitución económica

Desde el punto de vista formal, el término de Constitución económica se define como los principios fundamentales del orden económico y de la política económica, así como las competencias y los procedimientos de la política y la administración económica, establecidos en la Constitución.<sup>3</sup>

Desde el punto de vista material, el concepto puede encontrarse referido a un determinado modelo económico, bien liberal de mercado o bien de administración económica centralizada, en cuyo caso se trataría de una decisión acerca del sistema económico, y no de un simple conjunto de normas.<sup>4</sup>

---

p. 253. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view-File/12788/13345>; Christian Viera Álvarez, Jaime Bassa Mercado, Juan Carlos Ferrada Bórquez, "Una aproximación a la idea de 'Constitución económica' y sus alcances en la Constitución chilena", *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 149, 2017, pp. 325-359. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/5000/6351>; Luis Carlos Fernández-Espinar y López, "Constitución y sistema económico", *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 6, núm. 18, 1986, p. 234. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2011992.pdf>

<sup>2</sup> Carl Schmitt, *La defensa de la Constitución. Estudio acerca de las diversas especies y posibilidades de salvaguardia de la Constitución*, Madrid, Tecnos, 1983, pp. 161 y ss.

<sup>3</sup> Peter Badura, *Wirtschaftsverfassung und Wirtschaftsverwaltung: Ein exemplarischer Leitfaden*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2005, p. 8.

<sup>4</sup> Jürgen Basedow, *Von der deutschen zur europäischen Wirtschaftsverfassung*, Tübingen, Mohr Siebeck, 1992, p. 7.

En términos similares a la Constitución de Weimar,<sup>5</sup> las constituciones venezolanas de 1947, 1961 y 1999 contienen una regulación expresa de la economía. En cambio, la Ley Fundamental de Bonn, de 1949, prescindió de un capítulo relativo a la vida económica, aún cuando contiene numerosas declaraciones, garantías, derechos y libertades, con relevancia desde el punto de vista de la Constitución económica.<sup>6</sup>

También encontraremos coincidencias desde el punto de vista de la neutralidad y flexibilidad de la Constitución económica. El Tribunal Federal Constitucional de Alemania ha dejado claro que el constituyente no habría asumido una decisión a favor de un determinado sistema económico.<sup>7</sup> Esto significa que la conformidad con determinado sistema económico o con determinada política económica no constituye un argumento relevante para la determinación de la constitucionalidad de una ley.<sup>8</sup>

Sin embargo, el principio de la amplia libertad de evaluación del legislador en la política económica<sup>9</sup> no supone una plena libertad de este, sino que, en definitiva, solo es admisible un modelo basado en los principios del mercado, la libre competencia, la igualdad y la autonomía privada.<sup>10</sup>

En Venezuela predomina el criterio de la Constitución económica flexible, el cual deja un amplio margen de configuración, pero también establece límites.<sup>11</sup> En todo caso, la regulación de la Constitución económica permitiría excluir los sistemas económicos extremos. Tanto un sistema de economía de mercado puro como un sistema de economía planificada por el Estado serían contrarios a la Constitu-

---

<sup>5</sup> Peter M. Huber, "Öffentliches Wirtschaftsrecht", en Schoch (ed.), *Besonderes Verwaltungsrecht*, 2013, párrafo 18.

<sup>6</sup> *Ibid.*, párrafo 21.

<sup>7</sup> BVerfGE 4, 7/17 – Investitionshilfe.

<sup>8</sup> Esta también sería la posición dominante en la doctrina de habla hispana. Con abundantes referencias, Ramsis Ghazzaoui, "Consideraciones en torno a la garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad", *Revista de Derecho Administrativo*, núm. 14, 2014, p. 365. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13457/14084>

<sup>9</sup> Fritz Rittner, Meinrad Dreher, *Europäisches und deutsches Wirtschaftsrecht: eine systematische Darstellung*, Heidelberg, C.F. Müller, 2008, párrafo 61; Wolfgang Durner, "§11 Wirtschaftsverfassung", en Ehlers/Fehling/Pünder (coord.), *Besonderes Verwaltungsrecht: Band 1 Öffentliches Wirtschaftsrecht*, Heidelberg, C.F. Müller, 2012, p. 62.

<sup>10</sup> Fritz Rittner, Meinrad Dreher, *Europäisches und deutsches Wirtschaftsrecht: eine systematische Darstellung*, Heidelberg, C.F. Müller GmbH, 2008, párrafo 63.

<sup>11</sup> Alfredo De Stefano Pérez, "La Constitución económica y la intervención del Estado en la economía", en *El Estado constitucional y el derecho administrativo en Venezuela. Libro homenaje a Tomás Polanco Alcántara*, Caracas, Instituto de Derecho Público UCV, 2005, p. 266. También en este sentido, José Ignacio Hernández G., "Libertad de empresa y Ley de Costos y Precios Justos", en Claudia Nikken (coord.), *Ley de Costos y Precios Justos*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2012, p. 261. Similar posición fue sostenida por PLENO-CSJ 15/12/1998 Exp. 0827 consultada parcialmente el 10/02/2017. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/febrero/117-060201-00-0827%20.HTM>

ción.<sup>12</sup> Más adelante podremos determinar si esta afirmación puede tener alguna aplicación práctica.

## 2. El modelo socialista en Venezuela

En criterio de Brewer-Carías, el Estado totalitario ha logrado la material eliminación de la libertad económica y de la garantía del derecho de propiedad, que ha dado como resultado la configuración de un Estado comunista, burocrático, acaparador de la totalidad de la actividad económica, basado en un sistema de capitalismo de Estado, populista, comunal y del poder popular, y clientelar.<sup>13</sup>

En 2007, el Primer Plan Socialista se caracterizó por un proceso de expropiaciones y confiscaciones. Además, se crearon nuevas empresas y entes públicos. Se ampliaron las facultades del Gobierno para ejercer controles de precios, de ganancias y sobre la distribución de bienes de producción.<sup>14</sup>

En diciembre de 2007 fue rechazado en *referéndum* el proyecto de reforma constitucional presentado a iniciativa del presidente.<sup>15</sup> El proyecto de reforma pretendía la sustitución del Estado social y democrático de derecho y de justicia, por el de

---

<sup>12</sup> Georg von Wangenheim, “Sie denken anders – Verfassungsökonomik und Verfassungsrecht”, en Andreas Hüanlein, Alexander Roßnagel, *Wirtschaftsverfassung in Deutschland und Europa. Festschrift für Bernhard Nagel*, Kassel, Kassel University Press, 2011, p. 416; Allan R. Brewer-Carías, “Reflexiones sobre la Constitución Económica”, en *Revista de Derecho Público*, núm. 43, 1990, p. 5. Una interpretación similar es la contenida en la exposición de motivos de la Constitución venezolana vigente de 1999.

<sup>13</sup> Allan R. Brewer-Carías, “El Estado de derecho como fundamento constitucional del derecho administrativo. Problemas en el Estado autoritario”, ponencia preparada para el XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, sobre “El derecho fundamental a la buena administración”, Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y la Universidad Panamericana, México, 29 de septiembre a 3 de octubre de 2014. Disponible en: <http://allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%201086.%20El%20estado%20de%20derecho%20Y%20derecho%20administrativo.%20Problemas%20en%20el%20estado%20Totalitario.%20FIDA%202014.pdf>; Francisco José Virtuoso, “Prólogo”, en Ronald Balza Guanipa (coord.), *Economía, política y sociedad 2015 - Venezuela*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer y Universidad Católica Andrés Bello, 2015, p. 10; Luis Zambrano Sequín, “Notas sobre las reformas económicas para el crecimiento y el rol de las instituciones”, en Ronald Balza Guanipa (coord.), *Economía, política y sociedad 2015 - Venezuela*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer y Universidad Católica Andrés Bello, 2015, p. 77. Disponible en: [www.kas.de/wf/doc/kas\\_41503-1522-1-30.pdf?150617211345](http://www.kas.de/wf/doc/kas_41503-1522-1-30.pdf?150617211345); Víctor Olivo, “La economía venezolana 2003-2013: los graves efectos de la indisciplina macroeconómica y la destrucción del sistema de precios”, en Ronald Balza Guanipa (coord.), *Economía, política y sociedad 2015 - Venezuela*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer y Universidad Católica Andrés Bello, 2015. Disponible en: [www.kas.de/wf/doc/kas\\_41503-1522-1-30.pdf?150617211345](http://www.kas.de/wf/doc/kas_41503-1522-1-30.pdf?150617211345).

<sup>14</sup> Virtuoso, *op. cit.*, p. 10.

<sup>15</sup> Allan R. Brewer-Carías, *La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y su rechazo por el poder constituyente originario*, p. 1. Disponible en: <http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%2010972.%20La%20>

un Estado socialista.<sup>16</sup> En el proyecto se pretendía eliminar la libertad económica.<sup>17</sup> La prohibición de monopolios sería aplicable solo a los particulares y no al Estado. El proyecto sustituía en términos restrictivos el ámbito de protección de la propiedad privada.

En el Segundo Plan Socialista, propuesto en 2012, se consolida el régimen de planificación centralizada de la economía y se marginaliza más la libertad de mercado.<sup>18</sup>

Esta categoría de actos formales, que tienen por objeto establecer un sistema de economía dirigida, pueden ser objeto de control por la infracción del modelo de Constitución económica contenido en la Constitución de 1999.<sup>19</sup>

### 3. La Constitución económica como parámetro de control

#### 3.1. Directrices generales sobre el sistema económico

En la medida en que el régimen socioeconómico previsto en la Constitución proscribía las ideologías extremas, el mismo puede ser idóneo para establecer si el panorama general de políticas del Estado es o no conforme a la Constitución.<sup>20</sup>

Ejemplo de tales directrices generales sobre el sistema económico que podrían ser contrarias al principio de Constitución económica sería la reserva, por parte del

---

rechazada%20reforma%20constitucional%20de%202007%20por%20el%20poder%20constituyente%20originario.pdf.

<sup>16</sup> Voto salvado del magistrado Jesús Eduardo Cabrera a la Sentencia SCON-TSJ 27/11/2007 Exp. 07-1672. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/2202-271107-07-1672.HTM>

Ver también Brewer-Carías, *op. cit.*, p. 12. Disponible en: <http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea2/Content/I,%201,%20972.%20La%20rechazada%20reforma%20constitucional%20de%202007%20por%20el%20poder%20constituyente%20originario.pdf>.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 65. Ver también el voto salvado del magistrado Jesús Eduardo Cabrera a la Sentencia SCON-TSJ 27/11/2007 Exp. 07-1672.

<sup>18</sup> Virtuoso, *op. cit.*, p. 10.

<sup>19</sup> En términos similares, ver Juan Domingo Alfonso Paradisi, *La Constitución económica establecida en la Constitución de 1999 (sistema de economía mixta o economía social de mercado) y la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (sistema socialista)*. Disponible en: <https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/La%20Constitucion%20Economic%20y%20la%20LOSEC%20Seminario%20INAP%202012.pdf>; “La Constitución económica establecida en la Constitución de 1999, el sistema de economía social de mercado y el Decreto 6.071 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria”, *Revista Derecho Público*, núm. 115, 2008, p. 403. Disponible en: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/115/rdpub\\_2008\\_115\\_395-415.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/115/rdpub_2008_115_395-415.pdf).

<sup>20</sup> Esta tesis parece ser conforme a la posición de Brewer-Carías en el sentido que, además de su contenido político, las constituciones contemporáneas formulan jurídicamente una Constitución económica para regular la totalidad de la actividad económica: Brewer-Carías, *op. cit.*, 1990, p. 6.

Estado, de “determinadas” actividades económicas, capaz de conducir a una estatización general de la economía;<sup>21</sup> o la previsión de un modelo basado en la erradicación de la propiedad privada sobre los factores de producción.<sup>22</sup>

### 3.2. Actos de aplicación de una ideología económica

Tendríamos que desestimar la aplicación de la Constitución económica como parámetro de control para la revisión de medidas económicas individuales. Esta tarea corresponde, en primera línea, a los derechos fundamentales, así como a otras disposiciones especiales contenidas en la Constitución, lo cual es simplemente consecuencia del principio de aplicación preferente de la norma especial sobre la norma general.

Ejemplo de tales medidas económicas individuales puede ser el de una limitación de la libertad económica basada en razones de interés social, que resulte contraria a los principios de justicia social, que implique la disminución del nivel de ingresos de la población o un debilitamiento de la economía del país, o que sea discriminatoria;<sup>23</sup> así como la privatización de la empresa Petróleos de Venezuela (PDVSA).<sup>24</sup>

### 3.3. Aplicación complementaria

Una tercera variante podría estar constituida por la función complementaria del régimen socioeconómico a que alude el artículo 299 de la Constitución, incluso más allá del ámbito de protección del derecho fundamental en juego. Podríamos tomar, por ejemplo, el caso de una política sistemática de expropiaciones en las cuales el Estado hubiera cumplido todas las garantías del derecho de propiedad; o el caso de limitaciones generales a la libertad económica, cuyo sacrificio hubiera sido compensado a través de una indemnización económica. En tales casos, el derecho de libertad no sería suficiente para establecer la contrariedad a derecho de una política económica que, sin embargo, produce serias distorsiones en la economía.

En la jurisprudencia colombiana encontramos algunos ejemplos de la función complementaria del régimen socioeconómico como parámetro de control de constitucionalidad. En materia de protección de la producción interna, la Corte Constitucional de Colombia advirtió que el proceso de reestructuración de una Caja de Crédito Agrario podría, eventualmente, traducirse en una violación de la obligación

---

<sup>21</sup> *Ibid.*, p. 15.

<sup>22</sup> José Ignacio Hernández G., “Libertad de empresa y Ley de Costos y Precios Justos”, en Claudia Nikken (coord.), *Ley de Costos y Precios Justos*, Caracas, Jurídica Venezolana, 2012, p. 264.

<sup>23</sup> Brewer-Carías, *op. cit.*, 1990, p. 11.

<sup>24</sup> Hernández, *op. cit.*, p. 264.

de proteger la producción doméstica de alimentos, en el evento en que ese proceso conllevara una restricción del crédito agrícola de tal magnitud, que desestimulara la actividad productiva en curso o proyectos de inversión futuros.<sup>25</sup>

### 3.4. Los efectos mediatos en los derechos sociales

Finalmente, podemos reconocer un cuarto mecanismo de control derivado de la consideración de los efectos mediatos de la intervención del Estado en la economía, sobre el disfrute de los derechos sociales. Como veremos más adelante, en el desarrollo del ámbito de protección de ciertos derechos sociales en el ámbito internacional han sido reconocidas ciertas características cuya realización solo resulta posible en el marco de un mercado de libre oferta y demanda. Pues bien, al momento de evaluar la conformidad con el derecho de determinados actos del poder público, el juez debe tomar en consideración la eventual afectación mediata pero intencional de tales derechos, tal como veremos en el análisis siguiente.

## 4. Libertad, solidaridad, mercado y democracia

La aplicación de los principios del Estado social y del Estado liberal de derecho nos lleva generalmente al planteamiento de un conflicto normativo, el cual deriva de la distinta naturaleza del contenido del derecho. En teoría, la afectación de los derechos de libertad debería ser directamente proporcional al efectivo cumplimiento de los derechos prestacionales,<sup>26</sup> e inversamente proporcional al crecimiento de la desigualdad social y a los índices de pobreza. En esta clasificación se considera que los derechos prestacionales son “la contrapartida exacta” de los derechos de libertad.<sup>27</sup>

No obstante, el caso venezolano permite observar relaciones complejas entre el ámbito protegido por los derechos de libertad, especialmente el derecho de propiedad y de libertad económica, con respecto a la crisis de los derechos sociales, que no se plantean en los términos tradicionales de conflicto, sino que la infracción de los primeros ha dado lugar al incumplimiento de los segundos, en una acelerada espiral. En este esquema participan múltiples factores, tales como los elevados niveles de corrupción e ineficiencia.

Utilizaremos la imagen de un desarrollo de eventos en espiral para hacer gráfica una situación en la que los factores que intervienen intercambian sucesivamente la cualidad de causa y efecto de la acción: la afectación excesiva de la libertad produce

<sup>25</sup> Sentencia C-074/1993.

<sup>26</sup> También en este sentido, Hernández G., *op. cit.*, p. 263.

<sup>27</sup> Robert Alexy, *Teoría de los derechos fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002, p. 427.



efectos de distorsión en el mercado, el cual ya no se rige por la libertad de oferta y demanda. En este proceso se dificulta la producción y la prestación de servicios, al punto de generar escasez e inflación; esto afecta a consumidores y usuarios, tan gravemente, que se imposibilita el disfrute de los derechos sociales, y se genera una crisis socioeconómica que sirve de excusa para la atribución y concentración de poderes ilimitados en manos del Gobierno, la cual facilita la manipulación y el control de la población en la imposición por la fuerza de un régimen dictatorial.

Una visión panorámica más clara puede observarse, por ejemplo, en el mercado inmobiliario; la excesiva protección de los inquilinos deja sin alternativas a quienes buscan nuevas viviendas. En materia de alimentos, la distorsión del libre mercado afecta las garantías de disponibilidad previa, accesibilidad y adecuación de la alimentación.

A los efectos del análisis de constitucionalidad, la primera acción puede ser objeto de control a la luz de los derechos de propiedad y libertad económica. Sin embargo, en teoría, es aún posible que los mismos resultados hubieran sido logrados con el cumplimiento de las garantías de previsibilidad, compensación en especie e indemnización. Es aquí donde puede ser de utilidad la incorporación de intereses generales tales como el desarrollo armónico de la economía nacional o la estabilidad económica. Ello es especialmente válido en el caso de derechos sociales, cuyo disfrute solo es posible en el marco de una economía de libre mercado.

Con esto entramos en un terreno que tradicionalmente permanece en manos de la política económica, excluido del control judicial. Especialmente difícil podría resultar alcanzar cierto grado de certeza, en un ambiente complejo, por la intervención de múltiples factores externos y debido al carácter mediato de la afectación de los derechos sociales. Pero podría resultar de utilidad la aplicación de las teorías sobre la “afectación fáctica o mediata de los derechos fundamentales” desarrollada en Alemania, en el contexto de advertencias por parte del Estado.

Según tal teoría, la densidad de la cadena causal puede ser considerada suficiente, a pesar de la pluralidad de estaciones causales, cuando existe la intención de ocasionar el resultado lesivo del derecho.<sup>28</sup> No solo es relevante si la medida puede producir consecuencias graves, sino además que tales consecuencias hubieran sido previsibles.<sup>29</sup> La previsibilidad de los efectos mediatos o colaterales también es utilizada en el derecho penal, al momento de determinar la intencionalidad del agente.

Finalmente, los mecanismos derivados del principio del Estado democrático no han demostrado un efecto favorable a los intereses de las mayorías. La creciente dependencia de diversos sectores sociales de las políticas públicas convierte la pobreza y el hambre en un mecanismo de control social. Esta tarea es complementada con políticas de represión policial y de disminución de libertades democráticas.<sup>30</sup>

<sup>28</sup> BVerwGE 90, 112/120

<sup>29</sup> BVerwG, U.v. 23.5.1989, NJW 1989, 2272/2273.

<sup>30</sup> Al respecto, ver Amartya Sen, *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000, p. 250.

Ejemplo de ello es un registro denominado “carnet de la patria”, en el cual debían ser inscritos los beneficiarios de todos los planes sociales. Varios funcionarios y actores políticos amenazaron abiertamente a sus titulares, en caso de no acudir a las elecciones de miembros de la Asamblea Nacional Constituyente, de 30 de julio de 2017. En caso de abstenerse no continuarían recibiendo beneficios sociales. La Asamblea Nacional Constituyente de 2017 ha sido considerada internacionalmente como la consolidación de un régimen dictatorial en Venezuela.

## 5. Parte especial

En las siguientes líneas procuraremos demostrar una cadena de causalidad entre la afectación de derechos de libertad y la distorsión del mercado, hasta la afectación mediata de derechos sociales, para finalmente imponer un régimen dictatorial en sustitución de la democracia formal. La evolución de los mercados inmobiliario<sup>31</sup> y alimentario<sup>32</sup> demuestra claramente este desarrollo. Por razones de espacio omitiremos otras áreas, pero consideramos que igual tendencia podría encontrarse en materia del mercado de medicinas y servicios, con respecto al derecho a la salud; en instituciones de educación privada, con respecto al derecho a la educación; en materia de libertad de empresa, con respecto a la oferta en el mercado laboral, etc.

### 5.1. Evolución del mercado inmobiliario

#### 5.1.1. *La intervención del Estado en el mercado de arrendamientos*

Como punto de partida del análisis podemos observar las siguientes medidas, en una regulación cada vez más intervencionista en materia de arrendamiento de viviendas:

- i) La Ley de 1999 estableció el plazo de seis meses para la entrega del inmueble, a partir de la sentencia de desalojo. La Sala Constitucional consideró que tal medida se encontraría justificada con base en la realidad social de la época.<sup>33</sup>

---

<sup>31</sup> La materia inmobiliaria ha tenido un lugar importante en la política venezolana reciente. La crisis fue utilizada como justificación de leyes habilitantes y de decretos de emergencia que incrementaron el control del poder en el presidente de la República. La adjudicación discriminatoria de viviendas y la esperanza de obtener una vivienda fue una herramienta de control político.

<sup>32</sup> La crisis alimentaria en Venezuela ocupa el primer lugar en los problemas de los habitantes. Aquí también ha tenido un papel demagógico para justificar la intervención en la economía, e importantes efectos políticos.

<sup>33</sup> SCON-TSJ 28/06/2005 Exp. 00-1789.

- ii) En 2011 se estableció la obligación de las constructoras de destinar un porcentaje de viviendas para el arrendamiento. Se dispuso el deber de los propietarios de ofertar en venta al arrendatario.
- iii) En 2010, la Asamblea Nacional autorizó al presidente para dictar decretos-ley, entre otros, en el ámbito de la vivienda y hábitat.<sup>34</sup>
- iv) El Ejecutivo dictó un decreto-ley contra el desalojo de viviendas,<sup>35</sup> el cual prohibió la ejecución forzosa, a menos que se garantice el destino habitacional de la parte afectada. Tales medidas fueron avaladas por la Sala Constitucional,<sup>36</sup> aun cuando admitió que la ley era capaz de generar una situación de anarquía judicial.<sup>37</sup>
- v) En 2015, ante la incapacidad del órgano administrativo competente, la Sala Constitucional ordenó al Ministerio competente, revisar y brindar solución integral, para efectuar las reubicaciones de los inquilinos afectados por medidas de desalojo.<sup>38</sup>
- vi) En el mismo fallo, la Sala Constitucional acordó suspender los desalojos forzosos, mientras la Superintendencia Nacional de Arrendamiento de Vivienda (Sunavi) provea refugio o solución habitacional, o se determine que el arrendatario tiene un lugar dónde habitar.

### 5.1.2. *La reserva de actividades asociadas*

Las industrias del cemento y de la transformación del mineral del hierro en la región de Guayana fueron objeto de estatización en Venezuela.

- i) La estatización de la industria del cemento se inició mediante la declaratoria del cemento como bien de primera necesidad, contenida en Decreto de 17 de noviembre de 2006.<sup>39</sup>
- ii) En el 2007, el Estado decidió asumir el control de la industria del cemento con el objetivo de implantar un modelo productivo socialista.
- iii) La actividad cementera fue reservada por el Estado, mediante Decreto-Ley del 18 de junio de 2008<sup>40</sup> y avalada por la Sala Constitucional.<sup>41</sup>

<sup>34</sup> *Gaceta Oficial* 6.009 Extraordinario.

<sup>35</sup> *Gaceta Oficial* 39.668 del 6 de mayo de 2011.

<sup>36</sup> SCON-TSJ 03/08/2011, Exp. 10-1298. Criterio reiterado en SCON-TSJ 20/03/2014 Exp. 12-0634. Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/agosto/1317-3811-2011-10-1298>. HTML

<sup>37</sup> SCON-TSJ 03/10/2014, Exp. 13-0482; SCON-TSJ 11/03/2016, Exp. 2015-1327.

<sup>38</sup> SCON-TSJ 17/08/2015, Exp. 15-0484.

<sup>39</sup> *Gaceta Oficial* 38.567 del 20 de noviembre de 2006.

<sup>40</sup> *Gaceta Oficial* 5.886 Extraordinario.

<sup>41</sup> SCON-TSJ 13/06/2008, Exp. 08-0695; SCON-TSJ 16/10/2013, Exp. 13-0664.

iv) Mediante decreto-ley, el Estado venezolano se reservó la industria de la transformación del mineral del hierro en la región de Guayana. La Sala Constitucional avaló el carácter estratégico de dicha actividad.<sup>42</sup>

La producción de cemento ha descendido considerablemente, y ha llegado a estar en sus mínimos históricos.<sup>43</sup>

### 5.1.3. La expropiación

La figura de la expropiación ha sido aplicada sistemáticamente con infracción de las garantías legales y constitucionales, en especial a través de la deslegalización de la declaratoria de utilidad pública y social, la ocupación previa mediante vías de hecho,<sup>44</sup> sanciones administrativas aplicadas con desviación de poder,<sup>45</sup> y medidas cautelares innominadas, en infracción de las garantías de la ocupación previa en la ley especial.<sup>46</sup>

i) En 2008 se declaró de utilidad pública e interés social “todos los bienes y servicios susceptibles de ser empleados en la planificación, producción y consumo en materia de vivienda y hábitat”.

Esta disposición constituye una deslegalización contraria al principio de reserva legal del derecho de propiedad.<sup>47</sup> La jurisprudencia venezolana no comparte tal criterio.<sup>48</sup>

---

<sup>42</sup> SCON-TSJ 08/05/2008, Exp. 08-0515.

<sup>43</sup> Zouleyma Escala y Rafael Fernández, *El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad*. Disponible en: [http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf)

<sup>44</sup> Ramsis Ghazzaoui, “Consideraciones en torno a la garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad”, *Revista de Derecho Administrativo*, núm. 14, Lima, Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2014, p. 381. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13457/14084>

<sup>45</sup> Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones. En el procedimiento entre Oi European Group B.V. (demandante) y República Bolivariana de Venezuela (demandada). Caso Ciadi Arb/11/25. Laudo, p. 512. Disponible en: <http://www.italaw.com/sites/default/files/case-documents/italaw4209.pdf>

<sup>46</sup> CPCA 12/08/2010, Exp. AP42-X-2010-000017; CPCA 20/12/2010, Exp. AP42-X-2010-000025; CPCA 14/02/2011, Exp. AP42-X-2011-000001; CPCA 2012, Exp. AP42-S-2012-000004; CSCA 11/10/2012, Exp. AP42-S-2012-000005; CSCA 29/04/2013, Exp. AP42-W-2013-000001; CPCA 18/02/2013, Exp. AP42-S-2013-000001.

<sup>47</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Democracia y derechos humanos en Venezuela, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 54, 30 diciembre 2009, párrafo 982. Disponible en: <http://www.cidh.oas.org/pdf%20files/VENEZUELA.2009.ESP.pdf>; Ramsis Ghazzaoui, *op. cit.*, p. 374.

<sup>48</sup> SPA-TSJ 18/09/2014, Exp. 2011-0328; SPA-TSJ 29/04/2015, Exp. 2012-0802.

- ii) La cifra de los inmuebles que siguen en condición de ocupación temporal en el área metropolitana de Caracas se acerca a los 900.<sup>49</sup>
- iii) Desde noviembre de 2010 la Alcaldía de Libertador obligó al sector hotelero de la Gran Caracas a albergar a 9.000 familias damnificadas por lluvias.
- iv) En nuestro criterio, era posible justificar una ocupación unilateral, por el tiempo estrictamente necesario para que la Administración asumiera una medida alternativa. No obstante, los afectados tenían derecho a una justa indemnización así como al restablecimiento de la situación jurídica infringida.<sup>50</sup>

#### **5.1.4. La infracción mediata del derecho social a la vivienda**

Las medidas de intervención expuestas han generado una grave crisis en el mercado de viviendas.<sup>51</sup> Si bien se habría brindado protección a quienes disponían de una vivienda en calidad de arrendatarios, sin embargo, con ello se ha producido una situación fáctica que hace imposible la tarea de quienes desean obtener una vivienda en arrendamiento. Las consecuencias colaterales no solo eran previsibles *ex ante*, sino que una vez que se han producido, no existe señal alguna de rectificación. Se trata claramente de un resultado intencional, en el cual la única fuente de viviendas es la muy escasa oferta de planes sociales, fuertemente ideologizados y de discriminación política.

## **5.2. La evolución del mercado agroalimentario**

### **5.2.1. La infracción de los derechos de libertad**

- i) La figura del rescate de tierras supone que todo terreno que no pueda demostrar titularidad anterior a 1848 se considera baldío y, por tanto, susceptible de ser invadido o “rescatado”.<sup>52</sup>

---

<sup>49</sup> Observatorio de Derechos de Propiedad, *La propiedad y su defensa, un motor de lucha*, p. 8. Disponible en: [http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/06/PDP\\_boletin23.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/06/PDP_boletin23.pdf)

<sup>50</sup> Alexander Espinoza, “Refugio de damnificados en hoteles”, *Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional*, núm. 2, 2016, p. 286. Disponible en: <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/286.pdf>.

<sup>51</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observaciones finales sobre el tercer informe periódico de la República Bolivariana de Venezuela. E/C.12/VEN/CO/3 de 19 de junio de 2015, párrafo 25. Disponible en: <http://www.cofavic.org/wp-content/uploads/2015/06/Comit%C3%A9-DESC-Observaciones-Finales-al-Estadovenezolano.pdf>.

<sup>52</sup> Fanny Migliore, *Producir carne en Venezuela. Un vía crucis más que un riesgo*, Caracas, Observatorio de Derechos de Propiedad. Disponible en: [http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)

Estas normas son contrarias a la Ley de Registro Público y del Notariado que consagra el carácter de documento público que surte plena fe frente a terceros, cuya nulidad solo puede ser declarada por los tribunales competentes.

ii) Iniciado el procedimiento de rescate de tierras, la Administración puede intervenir las mismas.

La Sala Constitucional declaró la nulidad de la norma por la infracción del derecho de propiedad, por no haber proporcionalidad entre la intervención y el carácter ocioso o inculca de la tierra.<sup>53</sup>

iii) La Ley de 2010 suprime la condición de ociosa o inculca en el concepto de latifundio.

iv) La Ley de 2010 exige la autorización del INTI para el registro de operaciones de compra-venta.

v) A pesar de haber sido declarado inconstitucional,<sup>54</sup> se reeditó una norma que dispone que los ocupantes ilegales de las tierras susceptibles de rescate no podrán reclamar indemnización por las mejoras.

vi) En 2016, el Ejecutivo promulgó un decreto de estado de emergencia económica en todo el territorio nacional, que profundiza el uso discrecional de medidas para afectar libertades fundamentales, sin controles por parte de los poderes públicos.<sup>55</sup>

### 5.2.2. *La infracción del derecho social a la alimentación*

El contenido del derecho a la alimentación consta de varios elementos. En primer lugar, la accesibilidad, la cual exige la disponibilidad previa de alimentos, mediante sistemas de distribución, elaboración y de comercialización que funcionen adecuadamente y que puedan trasladar los alimentos desde el lugar de producción a donde sea necesario según la demanda.<sup>56</sup>

- En Venezuela, la inaccesibilidad económica a los alimentos es severa por la alta inflación, la cual subió de 33,9 a 180,9% entre 2011 y 2015,<sup>57</sup> mientras que en 2017 podría llegar a 652%.

<sup>53</sup> SCON-TSJ 20/11/2002, Exp. 02-0311

<sup>54</sup> *Idem*.

<sup>55</sup> Hoja Informativa segundo ciclo de EPU Venezuela 2016.

<sup>56</sup> Julia Gifra y Susana Beltrán García, "El derecho humano a la alimentación y al agua", *Cuadernos de Estrategia*, 2007, p. 32.

<sup>57</sup> Hoja Informativa segundo ciclo de EPU Venezuela 2016.

- Los programas de la Misión Alimentación, sostenidos con importaciones y subsidios generalizados, presentan graves fallas.<sup>58</sup> Para 2014, 54% de los establecimientos de Mercal y 77% de PDVAL estaban inactivos.<sup>59</sup>

Un elemento del derecho a la alimentación es la adecuación. Este elemento comprende que un individuo debe disponer de alimentos en cantidad y calidad suficientes.<sup>60</sup> La infracción de este principio puede observarse en los siguientes hechos:

- En 2014 se implementó un sistema por registro biométrico de huellas dactilares. En el estado Zulia fueron excluidas personas indígenas, al igual que extranjeros, la mayoría de nacionalidad colombiana.<sup>61</sup>
- En 2015 se estableció el sistema por terminal de cédula de identidad con el cual cada persona, solo un día por semana, puede comprar cantidades extremadamente limitadas de alimentos regulados.
- En 2016 se crearon los Comités Locales de Abastecimiento y Producción (CLAP) integrados por militantes del partido de Gobierno y de otras organizaciones afines, quienes venden productos previo registro, sin una periodicidad regular, controles ni criterios transparentes.<sup>62</sup>

Los Estados deben prohibir inmediatamente la discriminación en el acceso a la alimentación y a los recursos conexos y adoptar medidas para erradicarla.<sup>63</sup> La infracción de este principio puede observarse en los siguientes hechos:

- En la página web del Ministerio de Alimentación se alude a la creación e integración de los CLAP: “Se escogen los responsables de Unamujer,<sup>64</sup> UBCH (unidades de batalla Bolívar- Chávez),<sup>65</sup> Frente Francisco de Miranda<sup>66</sup> y consejos comunales<sup>67</sup> que conforman esa instancia”. Se trata, pues, de una conformación no plural donde el partido de Gobierno y sus grupos afectos hacen mayoría y toman las principales decisiones.

---

<sup>58</sup> El 11 de agosto de 2010, al presentar su informe de gestión de 2009 ante la Asamblea Nacional, declaró que la fiscal general de Venezuela no le había entregado el acto conclusivo del caso PDVAL, por lo que no podía actuar.

<sup>59</sup> Hoja Informativa segundo ciclo de EPU Venezuela 2016.

<sup>60</sup> Gifra y Beltrán García, *op. cit.*, p. 32.

<sup>61</sup> Hoja Informativa segundo ciclo de EPU Venezuela 2016.

<sup>62</sup> *Idem.*

<sup>63</sup> Naciones Unidas, El derecho a una alimentación adecuada (art. 11): 12/05/99. E/C.12/1999/5, CESCR Observación General 12 (General Comments), p. 21.

<sup>64</sup> Estructura asociada al partido de gobierno PSUV.

<sup>65</sup> *Idem.*

<sup>66</sup> El Frente Francisco de Miranda fue creado el 29 de junio del año 2003 en La Habana, Cuba, por Hugo Chávez y Fidel Castro Ruz, es una organización política vinculada al PSUV.

<sup>67</sup> Asociados al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación.

- Los estados no pueden permitir que el nivel existente de ejercicio del derecho a la alimentación se deteriore a menos que haya fundadas circunstancias. La infracción de este principio puede observarse en los siguientes hechos:

El deterioro de la situación alimentaria, nutricional y de salud en Venezuela se ha profundizado durante el último trienio 2014-2016, con el surgimiento de fenómenos que expresan situaciones extremas de inseguridad alimentaria y hambre en toda la población, en especial en los grupos vulnerables.<sup>68</sup>

Con arreglo al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pidesc) hay obligaciones que se considera que tienen efecto inmediato de cumplimiento de los niveles esenciales y mínimos de cada uno de los derechos, incluido el derecho a la alimentación. Son las llamadas obligaciones básicas mínimas.<sup>69</sup> La infracción de este principio puede observarse en los siguientes hechos:

- La alimentación de los venezolanos está severamente comprometida. Los indicadores biológicos muestran un incremento de la desnutrición en todas sus formas, de la desnutrición grave entre 2014-2016 y la pérdida de peso de la población en distintos estratos.<sup>70</sup>

Es necesario que todos los alimentos existan en cantidad suficiente para responder a las necesidades de la población, además deben contribuir a satisfacer las necesidades fisiológicas en todas las etapas de la vida.<sup>71</sup> La infracción de este principio puede observarse en los siguientes hechos:

- El abastecimiento de alimentos en Venezuela presenta una alta dependencia externa. Entre 2010-2014, casi 90% de los alimentos adquiridos por el Estado procedían de compras internacionales.<sup>72</sup> Estas políticas debilitaron la producción agrícola y agropecuaria interna, hasta llegar a niveles extremos en 2015.<sup>73</sup>

---

<sup>68</sup> Fundación Bengoa, *La situación alimentaria y nutricional en Venezuela omitida en el último reporte de la FAO*, p. 17. Disponible en: [FundacionBengoa.org/noticias/2017/la-situacion-alimentaria-y-nutricional-en-venezuela-omitida-en-el-ultimo-reporte-de-la-fao.asp](http://FundacionBengoa.org/noticias/2017/la-situacion-alimentaria-y-nutricional-en-venezuela-omitida-en-el-ultimo-reporte-de-la-fao.asp)

<sup>69</sup> Eva Pio, "La seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación en el mundo del siglo XXI", en *Agathos: atención sociosanitaria y bienestar*, año 4, núm. 3, pp. 4-15.

<sup>70</sup> Fundación Bengoa, *op. cit.*, p. 18; Caritas de Venezuela, *Línea basal de monitoreo contínuo de la situación nutricional en niñas y niños menores de cinco años, Distrito Capital, Miranda y Zulia*, p. 16.

<sup>71</sup> Banco Mundial, *Reposicionando la nutrición como prioridad para el desarrollo. Una estrategia para intervenciones de gran escala*, p. 200.

<sup>72</sup> Hoja Informativa segundo ciclo de EPU Venezuela 2016.

<sup>73</sup> *Idem*.



También en este sector podemos afirmar la previsibilidad e intencionalidad de la disminución de la oferta privada, para generar una grave dependencia de planes sociales, fuertemente ideologizados y discriminatorios.

## Bibliografía

- ALEXY, Robert, *Teoría de los Derechos Fundamentales*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2002.
- ALFONZO PARADISI, Juan Domingo, *La Constitución económica establecida en la Constitución de 1999 (sistema de economía mixta o economía social de mercado) y la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal (sistema socialista)*. Disponible en: <https://www.uma.edu.ve/admini/ckfinder/userfiles/files/La%20Constitucion%20Economica%20y%20la%20LOSEC%20Seminario%20INAP%202012.pdf>.
- \_\_\_\_\_, La Constitución económica establecida en la Constitución de 1999, el sistema de economía social de mercado y el Decreto 6.071 con rango, valor y fuerza de Ley Orgánica de seguridad y soberanía agroalimentaria. *Revista Derecho Público*, núm. 115, 2008. Disponible en: [http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/115/rdpub\\_2008\\_115\\_395-415.pdf](http://www.ulpiano.org.ve/revistas/bases/artic/texto/RDPUB/115/rdpub_2008_115_395-415.pdf).
- BADELL MADRID, Rafael, “Fundamentos jurídicos de la regulación económica”, en *El principio de legalidad y el ordenamiento jurídico-administrativo de la libertad económica. VII Jornadas internacionales de Derecho Administrativo Allan Randolf Brewer-Carías*, t. II, Caracas, Funeda, 2005.
- BADURA, Peter, “Die Erfüllung öffentlicher Aufgaben und die Unternehmenszwecke bei der wirtschaftlichen Betätigung der öffentlichen Hand“, en von Münch (coord.), *Staatsrecht - Völkerrecht – Europarecht. Festschrift für Hans-Jürgen Schlochauer zum 75. Geburtstag am 28. März 1981*, Walter de Gruyter, 1981.
- \_\_\_\_\_, *Wirtschaftsverfassung und Wirtschaftsverwaltung: ein exemplarischer Leitfaden*, núm. 2, Auflage. Tübingen, Mohr Siebeck, 2005.
- \_\_\_\_\_, “Privatisierung von Aufgaben der Leistungsverwaltung. Die Ordnung der Freiheit”. Rainer GROTE, (coord.). *Festschrift für Christian Starck zum siebzigsten Geburtstag*, Tübingen, Mohr Siebeck, 2007.
- BANCO MUNDIAL, *Reposicionando la nutrición como prioridad para el desarrollo. Una estrategia para intervenciones de gran escala*, Washington, BM, 2006.
- BREWER-CARÍAS, Allan R., “Reflexiones sobre la Constitución Económica”, en *Revista de Derecho Público*, núm. 43, 1990, pp. 5-16.
- \_\_\_\_\_, *La reforma constitucional en Venezuela de 2007 y su rechazo por el poder constituyente originario*. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea8/Content/II,%204,%20568%20La%20rechazada%20reforma%20constitucional%20de%202007%20por%20el%20poder%20constituyente%20originario.pdf>

- \_\_\_\_\_, “El Estado de derecho como fundamento constitucional del derecho administrativo. Problemas en el Estado autoritario”. Ponencia preparada para el XIII Congreso Iberoamericano de Derecho Administrativo, sobre “El Derecho Fundamental a la Buena Administración”, tema 1: “Fundamentos constitucionales del Derecho Administrativo,” organizado por el Foro Iberoamericano de Derecho Administrativo y la Universidad Panamericana, México, 29 de septiembre a 3 de octubre de 2014. Disponible en: <http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2016/06/doc.-856.-I-1-1086.-El-Estado-de-derecho-Y-derecho-administrativo.-Problemas-en-el-Estado-Totalitario.-FIDA-2014.pdf> <consultada el 11/08/2017
- CARITAS DE VENEZUELA, *Línea basal de monitoreo centinela de la situación nutricional en niñas y niños menores de cinco años, Distrito Capital, Miranda y Zulia*, Venezuela, Caritas, 2016.
- CASAL, Jesús María, “Libertad económica y derechos fundamentales”, VV.AA., “El principio de legalidad y el ordenamiento jurídico-administrativo de la libertad económica”, en *VII Jornadas internacionales de Derecho Administrativo Allan Randolph Brewer-Carías*, t. II, Caracas, Funeda 2005.
- VIERA ÁLVAREZ, Christian, Jaime BASSA MERCADO y Juan Carlos FERRADA BÓRQUEZ, “Una aproximación a la idea de ‘Constitución económica’ y sus alcances en la Constitución chilena”, *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, núm. 149, mayo-agosto de 2017, pp. 325-359. Disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/5000/6351>
- DE STEFANO PÉREZ, Alfredo, “La Constitución económica y la intervención del Estado en la economía”, en *El Estado constitucional y el derecho administrativo en Venezuela. Libro homenaje a Tomás Polanco Alcántara*, Caracas, Instituto de Derecho Público UCV, 2005.
- DURNER, Wolfgang, “§11 Wirtschaftsverfassung“, en Ehlers/Fehling/Pünder (coord.), *Besonderes Verwaltungsrecht: Band 1, Öffentliches Wirtschaftsrecht*, Heidelberg, C.F. Müller, 2012.
- ESCALA, Zouleyma y Rafael FERNÁNDEZ, *El monopolio estatal del cemento. Relato de una crisis. Observatorio de Derechos de Propiedad*. Disponible en: [http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP\\_caso\\_cemento-1.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/04/PDP_caso_cemento-1.pdf).
- ESPINOZA, Alexander, “Refugio de damnificados en hoteles”. *Revista Electrónica de Investigación y Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional*, núm. 2, 2016, p. 286. Disponible en: <http://www.estudiosconstitucionales.com/REDIAJ/286.pdf>.
- FUNDACIÓN BENGEOA, *La situación alimentaria y nutricional en venezuela omitida en el último Reporte de la FAO*. Disponible en: [FundacionBengoa.org/noticias/2017/la-situacion-alimentaria-y-nutricional-en-venezuela-omitida-en-el-ultimo-reporte-de-la-fao.asp](http://FundacionBengoa.org/noticias/2017/la-situacion-alimentaria-y-nutricional-en-venezuela-omitida-en-el-ultimo-reporte-de-la-fao.asp).
- GHAZZAOUI, Ramsis, “Consideraciones en torno a la garantía constitucional de la expropiación y el derecho de propiedad”, *Revista de Derecho Administrativo*,

- núm. 14, 2014. Disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derecho-administrativo/article/view/13457/14084>
- GIFRA, Julia y Susana BELTRÁN GARCÍA, “El derecho humano a la alimentación y al agua”, *Cuadernos de Estrategia*, 2007.
- HERNÁNDEZ G., José Ignacio, “Libertad de empresa y Ley de Costos y Precios Justos”, en Claudia Nikken (coord.), *Ley de Costos y Precios Justos*, Caracas, Jurídica Venezolana, 2012.
- HUBER, Peter M., “Öffentliches Wirtschaftsrecht“, en Schoch (ed.), *Besonderes Verwaltungsrecht*, München, C.H. Beck, 2013.
- FERNÁNDEZ-ESPINAR Y LÓPEZ, Luis Carlos, “Constitución y sistema económico”, *Revista Española de Derecho Constitucional*, año 6, núm. 18, 1986. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/2011992.pdf>.
- MIGLIORE, Fanny, *Producir carne en Venezuela. Un vía crucis más que un riesgo*. Observatorio de Derechos de Propiedad. Disponible en: [http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP\\_caso\\_carne.pdf](http://paisdepropietarios.org/home/wp-content/uploads/2016/03/PDP_caso_carne.pdf)
- OLIVO, Víctor, “La economía venezolana 2003-2013: los graves efectos de la indisciplina macroeconómica y la destrucción del sistema de precios”, en Ronald BALZA GUANIPA (coord.), *Economía, política y sociedad 2015 - Venezuela*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer y Universidad Católica Andrés Bello, 2015. Disponible en: [www.kas.de/wf/doc/kas\\_41503-1522-1-30.pdf?150617211345](http://www.kas.de/wf/doc/kas_41503-1522-1-30.pdf?150617211345).
- PRO, Eva, “La seguridad alimentaria y el derecho a la alimentación en el mundo del siglo XXI”, *Agathos: atención sociosanitaria y bienestar*, año 4, núm. 3, 2004, pp. 4-15.
- RITTNER, Fritz y DREHER, Meinrad, *Europäisches und deutsches Wirtschaftsrecht: eine systematische Darstellung*, Heidelberg, C.F. Müller, 2008.
- SEN, Amartya, *Desarrollo y libertad*, Barcelona, Planeta, 2000.
- VIRTUOSO, Francisco José, “Prólogo”, en Ronald BALZA GUANIPA (coord.), *Economía, política y sociedad 2015 - Venezuela*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer y Universidad Católica Andrés Bello, 2015. Disponible en: [www.kas.de/wf/doc/kas\\_41503-1522-1-30.pdf?150617211345](http://www.kas.de/wf/doc/kas_41503-1522-1-30.pdf?150617211345)
- ZAMBRANO SEQUÍN, Luis, “Notas sobre las reformas económicas para el crecimiento y el rol de las instituciones”, En Ronald BALZA GUANIPA (coord.), *Economía, política y sociedad 2015 - Venezuela*, Caracas, Fundación Konrad Adenauer y Universidad Católica Andrés Bello, 2015. Disponible en: [www.kas.de/wf/doc/kas\\_41503-1522-1-30.pdf?150617211345](http://www.kas.de/wf/doc/kas_41503-1522-1-30.pdf?150617211345).